

BOLETIN OFICIAL

de Mallorca.

NÚMERO

84

Artículo de oficio.

A las Juntas municipales de Sanidad de esta capital, Alcudia, Soller, é Iviza.

La Junta Suprema de Sanidad del Reino con fecha de 29 agosto último dice á esta Superior lo siguiente:

»Escmo. Sr.—El Sr. Ministro del Fomento general del Reino me comunica de Real orden lo que sigue:—Ministerio del Fomento general del Reino.—Real orden.—Escelentísimo Sr.: Por avisos oportunamente dirigidos por el capitán general y la junta superior de sanidad de Andalucía ha sabido el Rey nuestro Señor con extraordinario sentimiento que existe por desgracia el cólera-morbo en la villa de Huelva, según los síntomas notados en los diferentes casos ocurridos. Aquellas autoridades, cumpliendo con los deberes que les imponen las leyes sanitarias, no se detuvieron en adoptar con laudable prevision y especial eficacia las disposiciones convenientes para evitar se propague la enfermedad á otros pueblos, y proporcionar al que la padece todos los auxilios debidos. Pero deseando S. M. que estas reciban la soberana aprobacion, de que son merecedoras, y que con iguales fines se pongan en ejecucion todas cuantas conduzcan para preservar á sus reinos de semejante calamidad, ha tenido á bien mandar lo que sigue:

1.º Se aprueba el acordonamiento de la villa de Huelva, dispuesto por el capitán general de Andalucía en la forma que está prevenida de antemano por los artículos 6.º y 11 de la Real instrucción sanitaria de 25 de agosto de 1817.

2.º Serán vigilados con la escrupulosa atención que se encarga por el artículo 16 de la misma instrucción los pueblos que se hallan situados al radio de diez leguas de la villa de Huelva, y se establecerá á la referida distancia tan pronto como sea posible el segundo cordón de tropas repartidas en los puntos y cruceros que designe el capitán general para estorbar que sin urgente causa calificada por el mismo jefe, ninguno de los moradores dentro de esta segunda línea la traspase para venir á los pueblos del interior.

3.º Se adoptarán las disposiciones convenientes para que en la villa de Huelva, ú otro punto que pueda contagiarse, no falten víveres ni ninguno de los artículos necesarios para la subsistencia de sus habitantes, y para la curación y asistencia de los enfermos y convalecientes.

4.º Se prohíbe la salida al mar, no solo de las embarcaciones surtas en Huelva, ó que hubiesen de desembocar el río Odiel, sino también de las que deban salir por el Río-Tinto.

5.º Los buques que, á pesar de esta prohibición, dieren la vela de cualquiera punto de ambos ríos para algún otro de los nuestros, serán despedidos inmediatamente ó con destino al lazareto de Mahón, ó para regresar al parage de su salida.

6.º Los barcos procedentes de los demás puntos de aquella costa, situados entre la orilla izquierda del Guadiana y la derecha del Guadalquivir, se recibirán con la calidad de patente sospechosa, y con todos los efectos de esta calificación.

7.º Es de esperar que estas disposiciones y la estricta y rigurosa observancia de lo prevenido en la citada Real instrucción de 25 de agosto de 1817, basten á preservar del contagio á los demás pueblos de Andalucía; mas si por desgracia se extendiese á otros, se adoptarán iguales disposiciones respecto á ellos, colocándose los cordones en la situación y forma que con presencia de las circunstancias designen el capitán general y la junta superior de Sanidad de

Andalucía. En este importante servicio se empleará no solamente la tropa, sino tambien en caso necesario los voluntarios Realistas y aun los vecinos honrados de los pueblos inmediatamente interesados.

8.º Si penetrase el contagio hasta la capital de la provincia de Sevilla, el capitan general y las autoridades centrales ó provinciales saldrán de ella conforme á lo prevenido en la Real resolucion de 17 de Agosto de 1813, pero deberán permanecer dentro de la capital sus autoridades locales y municipales.

9.º La junta superior de Sanidad de la provincia efectuará tambien su salida en dicho caso, situándose en algun punto sano no distante de los contagiados, y que sea á propósito para poder atender á las exigencias sanitarias de todo el territorio de su jurisdiccion; pero la junta municipal de Sanidad subsistirá dentro de la capital desempeñando las obligaciones de su cargo; y si alguna de las autoridades locales perteneciese tambien á la junta superior en concepto de vocal de ella, será sustituida interinamente en la junta de provincia por la persona que designe al efecto el capitan general.

10.º Cuidarán las juntas superior y subalternas de Sanidad, y tambien las administraciones de correos de la provincia, de que la correspondencia procedente de pueblos contagiados ó sospechosos sea espurgada, picada y envinagrada en la forma prevenida por los reglamentos vigentes.

11. Dos de los tres individuos de la comision médica, que han recorrido por órden del Gobierno diferentes países de Europa afligidos por el cólera-morbo, y que se hallan ya de vuelta en Madrid, se trasladarán inmediatamente á Sevilla, el uno para permanecer al lado de la junta superior de aquella provincia como vocal de ella, y el otro para pasar á la villa de Huelva á fin de atender á la curacion y asistencia de los enfermos, y ayudar con sus luces y experiencia á los facultativos del territorio contagiado, quedando el tercer individuo de dicha comision en Madrid como vocal de la junta municipal de Sanidad de la corte.

12. Ademas de los medios y ausilios que se han proporcionado, y se proporcionen á la junta superior de la provincia de Sevilla, y de los recursos locales

gastos sanitarios indispensables en tan dolorosas circunstancias, la misma junta y las autoridades superiores de aquella provincia invitarán á todas las personas pudientes y amantes del bien público para que contribuyan, segun sus facultades, al socorro y alivio de sus compatriotas afligidos por aquella plaga desoladora, abriéndose al efecto una suscripcion, en la que no duda S. M. tomará parte el caritativo zelo de los preladados, corporaciones eclesiásticas y seculares, y el de los particulares acomodados, prestándose gustosos á un acto de humanidad que redundará en beneficio de todos, pues se dirige no solamente á ausiliar á sus semejantes en tan terrible conflicto, sino tambien á evitar los funestos efectos y propagacion del contagio. El producto de esta suscripcion y los nombres de los suscriptores se publicarán en el Boletín oficial de la provincia.

Lo comunico todo á V. E. de Real órden para que poniéndolo en noticia de esa junta suprema tenga el debido cumplimiento, y lo traslade á la junta superior de Sanidad de Sevilla y demas á quienes corresponda. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de agosto de 1853.—El conde de Ofalia. Sr. presidente de la junta suprema de Sanidad.—De la propia Real órden lo participo á V. E. para su inteligencia, la de esta junta superior de Sanidad y demas efectos correspondientes.”

Lo que para inteligencia de las mismas se inserta en este periódico con el fin de que tenga puntual cumplimiento en el estremo que las comprenda. Palma 14 setiembre de 1833.
—*Juan Antonio Monet.*

Real órden comunicada al Escmo. Sr. Capitan general de este Ejército y Reino.

Ministerio del Fomento general del Reino.—Escmo. señor.—El Rey nuestro Señor ha aprobado la providencia tomada por V. E. de mandar se observe la loable costumbre de dedicar los vecinos de esa isla un dia de jornal al año para la recomposicion de los caminos, con arreglo á la instruccion del Real Acuerdo de 9 de junio de 1798, recordada en 24 de octubre de 1814. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de agosto de 1853.—Ofalia.—Sr. Capitan general de Mallorca.

INTENDENCIA DE MALLORCA.

La Direccion general de Rentas me dice con fecha 29 de agosto último lo siguiente:

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda comunicó á esta Direccion general con fecha 11 de julio último la Real orden siguiente:—Escmo. señor.—Enterado el Rey N. S. de lo espuesto por esa Direccion general con fecha 10 de junio próximo pasado, acerca del expediente promovido por D. Gerónimo del Pozo-Romero, en solicitud de que se le devuelvan novecientos cuarenta y un reales con veinte y cuatro maravedís, que habia satisfecho por el derecho de alcabala de la venta de una casa en la ciudad de Granada que hizo á favor de D. Manuel de la Cruz, fundado en que ha vuelto la finca á su poder en consecuencia de haberse verificado con pacto de retroventa; se ha servido S. M. resolver, que la venta de que se trata està sujeta al pago del derecho de alcabala, y que de consiguiente no ha lugar á la devolucion que se solicita. De Real orden lo comunico á V. E. y V. SS. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y la Direccion la trasladada á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en los casos que ocurran en la provincia de su mando.

Lo que se hace saber para los fines que se espresan. Palma 14 de setiembre de 1833.—Rafael de Garfias Laplana,

SUBDELEGACION GENERAL DE POLICIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Oficios dirigidos por los Bailes Reales encargados de Policia de los pueblos que á continuacion se espresan, en solicitud del permiso de S. E. para celebrar con regocijos públicos la Jura de su Alteza la Serenísima Señora Princesa heredera legitima al Trono; los cuales han merecido la aprobacion de S. E.

Ayuntamiento de la villa de San Juan.—Escmo. Sr.—Deseoso este Ayuntamiento, personas de distincion y la mayor parte de vecinos de esta villa, de solemnizar con sinceras demostraciones de júbilo por el memorable dia en que fue jurada la Serma. Princesa de Asturias Primógenita de nuestros Reyes heredera del Trono español á falta de varon, en union con el Sr. Cura párroco y demas eclesiásticos han

resuelto dar una muestra de su adhesion, consagrándole los dias 14 y 15 del corriente mes celebrando una suntuosa fiesta con solemne *Te Deum*, iluminacion general y baile público para mas realce, esperando de la benignidad de V. E. les concederá el correspondiente permiso é interin ruegan á Dios guarde muchos años la importante vida de V. E. San Juan y 6 setiembre de 1833.—Escmo. Sr.—Miguel Juan Nicolau Baile Real.—Escmo. Sr. Subdelegado general de Policía de estas islas.

Ayuntamiento de Soller.—Escmo. Sr.—Para regocijar este Ayuntamiento y su vecindario á la feliz suerte que le ha cabido por la apreciable Jura de la Serma. Princesa Doña María Isabel Luisa de Borbon é inmortalizar tan memorable dia; han animado mi espíritu á solicitar de V. E. para que la tarde del dia 14 de los corrientes haya corridas de toro por la plaza pública, en la noche del mismo dia iluminacion general y música: el 15 despues de la misa mayor se cantará un solemne *Te Deum* general con repique de campanas, en seguida una abundante comida para los pobres, y en la noche repeticion de iluminacion, un baile público y otras diversiones de júbilo con toda delicadeza y honradez todo en accion de gracias por el plausible y memorable dia en que se efectuó la mencionada Jura de la Princesa de Asturias sucesora de la Corona á falta de varon: confia este Ayuntamiento en la notoria equidad de V. E. que le concederá el correspondiente permiso al efecto memorado. Dios guarde á V. E. muchos años. Soller 8 de setiembre de 1833.—Francisco Canals Baile Real.—Escmo. Sr. Capitan general y Subdelegado general de Policía.

Ayuntamiento Real de la villa de Deyá.—Escmo. Sr.—Para ser mayor la concurrencia de las personas, que por sus ocupaciones tienen que vivir fuera del pueblo, ha determinado esta corporacion prolongar hasta el dia 6 de octubre próximo la manifestacion de los sentimientos de adhesion que le animan y todo su vecindario en favor de la escelsa Hija primógenita de nuestros amados Soberanos Doña María Isabel Luisa, en cuyo dia correspondiendo á la satisfaccion que les ha cabido su Jura por sucesora del Trono, en falta de

varon ha acordado unidamente con el Vicario *in capite* que precediendo la noche del dia 5 una iluminacion vecinal se den gracias al Todo poderoso por tan favorable y singular beneficio, cantando despues de la misa parroquial un solemne *Te Deum* con repique de campanas y descarga de fusilería por los voluntarios Realistas de este pueblo, solemnizándole con varios festejos públicos, como el de carreras de hombres, con premios para los que mas se aventajan y en mayor ostentacion un baile público al estilo del pais reiterándose como la noche anterior la iluminacion en general en la que sobresaldrá con toda particularidad en las fachadas de las casas Consistoriales en donde se dejará ver el retrato del Rey nuestro Señor, y las del Vicario *in capite* que se procurarán adornar y plaza contigua con el sencillo esmero que permiten las facultades y circunstancias de esta poblacion. Y en obsequio de tan fausto y plausible motivo cumpliendo con las recomendaciones de beneficencia para con los pobres, hecha por V. E. á varios pueblos, se hará una distribucion de limosnas, las que no bajarán de dos pesetas por cada pobre, haciéndoles así partícipes del universal regocijo contando con los productos que alcance el baile, y no siendo bastantes correrá à espensas del mismo Ayuntamiento y Sr. Vicario *in capite*. Se persuade este Ayuntamiento que V. E. acogerá benignamente esta medida como oriunda del acendrado amor que tiene à sus Reyes y eterna adhesion à S. A., y que pone en noticia de V. E. para su aprobacion y permiso. Dios guarde à V. E. muchos años. Deyá 8 de setiembre de 1833 — Bartolomé Canals Baile Real. — Esmo. Sr. Capitan general y Subdelegado principal de Policia de las islas Baleares.

Ayuntamiento de la ciudad de Alcudia. — Esmo. Señor. — Deseoso este Ayuntamiento y su vecindario de solemnizar con demostraciones de alegría la Jura de la augusta Princesa Doña María Isabel Luisa heredera del Trono à falta de varon, ha determinado en memoria de tan plausible acto, si es de la aprobacion de V. E. en los dias 21 y 22 de este mes haya en esta ciudad iluminacion general por la noche, que en el 22 se cante en esta iglesia parroquial un solemne *Te Deum* luego de concluida la misa mayor, y baile público

por la tarde, igualmente se repartirá una limosna à los pobres mas necesitados de este vecindario en obsequio de tan fausto dia. Dios guarde à V. E. muchos años. Alcudia 9 de setiembre de 1833.—Escmo. Sr.—Estéban Rotger Baile Real. Escmo. Sr. Subdelegado general de Policía de estas islas.

Ayuntamiento de Andraix.—Escmo. Sr.—Para solemnizar la memoria del grandioso acto de la Jura de la Serenísimá Señora Doña María Isabel Luisa Hija primógenita de nuestros amados Soberanos por sucesora del Trono de las Españas à falta de varon; ha resuelto si es de la aprobacion de V. E., la noche del 21 de este mes habrá iluminacion general, el dia siguiente por la mañana despues de la misa mayor se cantará un solemne *Te Deum*, y se tenga por la noche baile público destinando su producto para los pobres de este vecindario. El Ayuntamiento espera que sus deseos serán de la aprobacion de V. E. y que tendrá à bien comunicarle las órdenes oportunas para obrar con acierto. Dios guarde à V. E. muchos años. Andraix 9 de setiembre de 1833.—Escmo. Señor.—Matías Enseñat Baile Real.—Escmo. Sr. Capitan general Subdelegado general de Policía de estas islas.

Ayuntamiento de Selva.—Escmo. Sr.—Esta Municipalidad quiere dar una muestra de sus sentimientos de adesion à la Serma. Princesa de Astúrias en recuerdo de haber sido jurada heredera del Trono de las Españas. Asi (permiéndolo V. E.) los dias 21, y 22 de los corrientes hará una fiesta religiosa, y civil sin que falte cosa de lo que acostumbran los pueblos del campo de esta Isla. Dios guarde à V. E. muchos años. Selva 9 de setiembre de 1833.—Escmo. señor.—Por indisposicion del Baile Real—Jaime Pascual, Regidor decano.—Escmo. Sr. Subdelegado general de Policía de esta isla.

